

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1999
que modifica la Decisión 93/436/CEE por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca originarios de Chile

[notificada con el número C(1999) 4749]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/61/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 93/436/CEE de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca originarios de Chile ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/674/CE ⁽⁴⁾, se estableció el modelo de certificado sanitario que debe acompañar a los productos de la pesca procedentes de Chile que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea.
- (2) La Decisión 96/675/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ establece las condiciones de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos originarios de Chile.
- (3) Algunas de las referencias a actos jurídicos que aparecen en el modelo de certificado sanitario del anexo A de la

Decisión 93/436/CEE son erróneas y, por lo tanto, es necesario modificarlas.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo A de la Decisión 93/436/CEE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 202 de 12.8.1993, p. 31.

⁽⁴⁾ DO L 313 de 3.12.1996, p. 29.

⁽⁵⁾ DO L 313 de 3.12.1996, p. 38.

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Chile que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea

Nº de referencia:

País expedidor: CHILE

Autoridad competente: Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca)

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial del Sernapesca para la exportación a la Comunidad Europea:

III. Destino de los productos

Los productos se expiden de:
(lugar de expedición)

a:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

IV. Certificación sanitaria

— El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o la acuicultura arriba indicados:

- 1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

- 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados o almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación;
 - 7) tratándose de moluscos bivalvos congelados o transformados, se han obtenido en las zonas de producción autorizadas que figuran en el anexo de la Decisión 96/675/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1996, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, originarios de Chile.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en las Decisiones 93/436/CE y 96/675/CE.

Hecho en el

(lugar) (fecha)



.....
Firma del inspector oficial (3)

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas, rango y cargo del firmante)

(3) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.